



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)**

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL PROCESO CONVOCADO POR EL
AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS.**

En la ciudad de Almagro, a catorce de Enero de dos mil dieciséis.

Siendo las trece horas y treinta minutos, se constituye la Mesa de Contratación designada, conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares, que ha servido de base al proceso de licitación de que se trata, que queda conformada por D. DANIEL REINA UREÑA, Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente de la misma, Dª ELENA GÓMEZ LOZANO, Secretaria de la Corporación, D. AURELIO SÁNCHEZ CIUDAD, Interventor municipal, D. MARIAN UREÑA GUTIERREZ, concejal del Grupo Municipal Socialista, D. FRANCISCO BARBA SÁNCHEZ PASTOR, concejal del Grupo Municipal Popular, D. TOMÁS RUIZ LETRADO, concejal del Grupo Municipal Agrupación de Electores Ciudadanos de Almagro, D. ISMAEL PARRAS RAMÍREZ, concejal del Grupo Municipal Agrupación de Electores Almagro Sí Puede, en calidad de Vocales. Asiste, asimismo, Dª. CONSUELO PÉREZ RUIZ, funcionaria municipal, que actúa como Secretaria de la Mesa de Contratación.

Tiene por objeto esta reunión la apertura y calificación previa de la documentación administrativa contenida en los sobres "A" (punto 1º del orden del día) y, en su caso, la apertura pública de los sobres "C", que contienen los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (punto 2º del orden del día), presentados por los licitadores que han participado en el proceso, que a continuación se indican para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato relativo a los servicios de organización de espectáculos taurinos de este Ayuntamiento, conforme al correspondiente pliego de condiciones administrativas, aprobado mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de Noviembre de 2015.

LICITADORES QUE HAN PARTICIPADO EN EL PROCESO (a los que se alude en el párrafo anterior):

ÚNICO: David Beltrán Herraiz, en nombre y representación de TAURO SANCLANA S.L

Previa acreditación de que la citada documentación contenida en los sobres "A" y "C", presentados por el licitador que han concurrido al proceso, no ha sido abierta con anterioridad a este acto, se procede a la apertura del SOBRE "A", que contiene la siguiente documentación:

- **Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme al ANEXO I.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 - ALMAGRO**
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

- escritura de constitución de la sociedad de fecha 30 de Diciembre de 2014, CIF de la empresa y DNI del representante.
- Declaración responsable sobre la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Declaración responsable de que dispone de solvencia económica financiera.
- Declaración responsable sobre el volumen de negocios, que cifran en la cantidad de 105.000 euros en el ejercicio 2015.
- Declaración responsable de que dispone de solvencia técnica, con expresión de los festejos que han realizado desde su constitución.

A la vista de la documentación presentada, y partiendo de que la solvencia financiera, técnica y profesional del licitador, es el mecanismo a través del cual el poder adjudicador pretende tener garantizado que, tanto desde el punto de vista financiero y económico, como desde el técnico y profesional, los licitadores están capacitados para ejecutar en forma adecuada el contrato para cuya adjudicación concurren, se formula observación por los miembros de la Mesa, en el sentido de que se pone en duda y se cuestiona, la solvencia financiera, técnica y profesional del licitador, quien tan sólo cuenta con un año de creación, y con una mínima experiencia, siéndole por tanto inviable acreditar una relación de los trabajos efectuados en los últimos tres años, ni la declaración sobre el volumen global de negocios referido como a los tres últimos ejercicios, ni las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda, tal y como estipulaba la cláusula sexta del pliego.

Acto seguido se procede a la apertura pública y examen del sobres «C», que contiene los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor para su sometimiento a examen por el Comité de expertos.

A la vista de la documentación presentada por el licitador en el sobre C, se formulan las siguientes observaciones por la Mesa:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE**

13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

En lo que se refiere la Programación la temporada taurina Ejercicio 2016 aportada por el licitador, expone un listado de 6 diestros (tres del grupo A y tres del grupo B) e indica que el cartel será conformado con tres de ellos, sin especificar claramente (tal y como se establecía en el pliego) con cuáles se celebrará la corrida.

Esta falta de precisión en la concreción de los matadores, al no indicar el nombre y apellidos de quienes conformarán el cartel de la corrida, así como su categoría, sitúa a la administración en una situación falta de capacidad de valoración, ya que no le permite realizar una correcta valoración de la Propuesta, al no ser concreta, no siendo lo mismo valorar un cartel con tres toreros de la categoría A, que un cartel con toreros de la categoría B, que un cartel conformado por toreros de ambas categorías en sus diversas opciones y/o combinaciones posibles.

Respecto a la Ganadería: En este apartado el licitador expone tres ganaderías indicando que cada matador lidiará con dos reses de una de las ganaderías que se relacionan, sin precisar cuál, siendo este extremo difícil de valorar tal y como sucede con el punto anterior.

Respecto a las Mejoras del programa base de los espectáculos taurinos formales establecidos con el carácter de mínimos en la cláusula 5 del pliego:

A los efectos del presente apartado se entendía por mejora conforme a lo establecido en el pliego, el incremento del número de espectáculos taurinos formales a organizar por el licitador respecto de los establecidos con el carácter de mínimos en la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sin embargo el licitador, junto con la propuesta de una becerrada local o espectáculo Gran Prix, que sí podría considerarse mejora, formula otras que no deben de ser consideradas como tales, siendo las siguientes:

En primer lugar la confección de un aval por 10.000 euros.

En segundo y tercer lugar, la entrada gratuita de menores de doce años y descuento del 30% del precio de entrada para mayores de 65, criterios éstos de valoración que deberían formar parte de la documentación contenida en el sobre B, tal y como establecía la cláusula 8 b) del pliego. Este tipo de incidencias han sido además objeto de pronunciamientos de los órganos competentes para conocer de los recursos especiales en materia de contratos públicos, los cuales mantienen una doctrina prácticamente unánime sobre las consecuencias que tiene el incumplimiento de las exigencias relativas a la necesidad de presentar la documentación de los licitadores en sobres separados y mantener el secreto de las proposiciones hasta el momento que marca la ley. Todos ellos han dedicado numerosas resoluciones a esta cuestión, sobre todo el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que en sus resoluciones ha sentado el criterio de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información relativa a los criterios



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

evaluables mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor, considerando que se conculca el principio de transparencia que exige mantener el secreto de las mismas hasta el momento de proceder a la apertura pública, de acuerdo con lo previsto en los arts. 145.2 y 160.1 TRLCSP, así como el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores (art. 150.2)

Respecto a la Experiencia y prestigio de la empresa en la gestión de espectáculos taurinos, en función del número de corridas y de las categorías de plaza de Toros donde se hayan realizado (Clase 1ª, 2ª y 3ª), el licitador aporta relación de trabajos realizados, si bien no lo acredita mediante certificados expedidos por la entidad o administración con la que se hayan formalizado esos contratos, tal y como se establecía en el pliego.

De este modo, y en base a las consideraciones expuestas, la Mesa de Contratación considera que **no se debe admitir la oferta formulada** al no acreditar la solvencia requerida en el pliego, y al no presentarse el proyecto de espectáculo de un modo concreto y preciso que permita su correcta valoración por la Comisión de Expertos y sujeto a lo estipulado en cuanto a la forma y modo de presentación conforme a lo establecido en el pliego.

No obstante acuerda someter a consideración y opinión de los hechos expuestos a la Comisión de Expertos, convocada para el día 21 de Enero del año en curso.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, siendo las catorce horas y cincuenta minutos día de la fecha, extendiéndose la presente acta que, como Secretaria, certifico.